



CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago, 27 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos fue asignada por reparto. Sírvese proveer.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (V.), veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2.020)

RADICADO: 761474003001-2020-00240-00
PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: HECTOR ANTONIO ALZATE
DEMANDADO: JOHN FREDDY GIL ESCARRIA
AUTO: 2378

Revisada la demanda antes descrita, observa la Instancia que la misma presenta las siguientes falencias:

1. No aportó la remisión de la demanda a la parte demandada como lo ordena el Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda MONITORIA a que hace referencia el encabezado de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora JOHANNA CAROLINA JARAMILLO PENILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.757.394, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 289.036 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial principal de la parte interesada, y como apoderado suplente al abogado SANTIAGO DIAZ RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.567.569, y portador de la Tarjeta Profesional No. 289.034 del C.S.J.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO
SECRETARÍA

Cartago (V), **28 DE OCTUBRE DE 2020**. Se notifica
por anotación en **ESTADO** de la misma fecha.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

CTTC.

Firmado Por:

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c86b575a64a0813dce679bd1da32617bd5cdd4efbb10ed5a4a5f
b395614ade2**

Documento generado en 27/10/2020 05:54:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>